



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 40 03 014 2020 00603 00
CAUSANTE	LEIDY JOHANA GIL DIAZ
INTERESADOS	JHON ALEXANDER GARAY LOZANO
Proceso	monitorio
auto int 1187	Admite

Cumplidos los requisitos exigidos y ajustada la demanda a los presupuestos procesales de los artículos 419 Y 420 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. Admitir la presente demanda MONITORIO, instaurada por instaurada por **LEIDY JOHANA GIL DIAZ** contra **JHON ALEXANDER GARAY LOZANO**.

2. De acuerdo con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 la notificación al demandado se podrá hacer con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos al medio digital suministrado (WhatsApp) con la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contar a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte demandante deberá allegar las constancia de recibido.

3. Se requiere al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada. Si el deudor no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los

intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

Giml

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d150af6d534b101e47a149bf2e31476a1ace689ad545b5663074728e082ece33**

Documento generado en 04/11/2020 02:51:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>